

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 y 2 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 4 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

7091

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones» (TAC) y su personal de tierra.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones» (TAC) y su personal de tierra.

Resultando que con fecha 14 de marzo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Transportes Aduanas y Consignaciones» (TAC) y su personal de tierra, que fue suscrito el día 8 de marzo de 1980 por la representación de la Empresa y la del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores; habida cuenta que según la información obrante en el expediente, la Comisión negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que a los efectos del artículo 8.º de la citada Ley 38/1973, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones» (TAC) y su personal de tierra, suscrito el día 8 de marzo de 1980 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 18 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión deliberadora del Convenio Colectivo para la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones» (TAC) y su personal de tierra.

### CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «TRANSPORTES, ADUANAS Y CONSIGNACIONES, S. A.» (TAC), Y SU PERSONAL DE TIERRA

#### Vigencia, duración y revisión

Art. 4.º *Vigencia duración y modificaciones económicas durante la vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1980, a todos sus efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial, y tendrá una duración de un año, a no ser que ambas partes pacten su continuación. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100 una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Art. 14. *Antigüedad.*—Independientemente de los conceptos que anteceden, se establecen aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en trienios sin límite, calculados al 50 por 100 sobre el salario base que consta en la tabla salarial (anexos números 1 y 2).

Art. 15. *Plus de asistencia.*—Se mantiene el plus de asistencia que devengará todo el personal fijo afectado por este Convenio, que tenga asignada jornada legal completa de trabajo. Su cuantía será de 230 pesetas por día laborable de asistencia al trabajo, igual para todo el personal indicado, sin distinción de categorías y de 400 pesetas caso de que por necesidades del servicio tenga que acudir al trabajo en día festivo.

No obstante lo anterior, las mujeres de limpieza participarán del plus de asistencia, a razón de 45 pesetas por hora de trabajo.

Asimismo, se percibirá el plus de asistencia en cuantía de 230 pesetas por día laborable durante el tiempo en que el trabajador se encuentre enfermo, accidentado o en disfrute de vacaciones. La percepción del referido plus de asistencia, en caso de enfermedad o accidente se iniciará en la fecha de baja y terminará cuando el trabajador deje de percibir la prestación económica de incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social.

El plus de asistencia no se computará a efectos de pagas extraordinarias.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*—Dentro de los límites que señala la Ley de Relaciones de Trabajo, se estimará necesaria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que, a juicio de la Dirección de la Empresa o Delegado de Agencia, lo hagan necesario considerándose para ello, entre otras causas, los casos de preparación o reparaciones urgentes, trabajos circunstanciales perentorios que sean necesarios realizar por inminencia de daño o perjuicio que se deba evitar, trabajos perentorios para la puesta en marcha de elementos o unidades de trabajo necesidad de terminación de operaciones, atención a clientes y otras de carácter análogo.

Al personal que deba realizarlos se le avisará con la antelación suficiente.

Las horas extraordinarias se abonarán en cada categoría profesional con el 50 por 100 las cuatro primeras, y del 100 por 100 las restantes; del 100 por 100 a contar de la primera, en los trabajos nocturnos y las realizadas en domingos y festivos. Se considerarán como trabajos de noche los que se realicen desde las veinte a las ocho horas del día siguiente.

Ambas partes reconocen que el alcance limitativo de este artículo está debidamente compensado por las mejoras y demás condiciones estipuladas en este Convenio, sin derecho, por tanto, a reclamación alguna en relación al valor de cada hora tabulada.

Su valor por categorías profesionales queda determinado en los anexos números 3 y 4.

#### Gratificaciones especiales

Art. 20. *Gratificación por poderes.*—Los empleados, cualquiera que sea su categoría, que realicen funciones de Apoderado (excluidos los Despachantes de Aduana) disfrutarán, sobre el sueldo que les corresponda, una gratificación no inferior a 21.000 pesetas anuales.

Art. 21. *Gratificación por idiomas.*—Los empleados, sin distinción de categorías que hablen lean y escriban con suficiencia uno o más idiomas, y que sus conocimientos sean utilizados por la Empresa, percibirán una gratificación anual de 21.000 pesetas, sea cual fuere el número de idiomas que posean.

Art. 22. *Gratificación por quebranto de moneda.*—Los empleados que realicen funciones de Cajero, teniendo responsabilidad inherente a dichas funciones, percibirán una gratificación anual hasta el máximo de 14.000 pesetas.

#### Jornada y horario

Art. 25. *Jornada.*—La jornada de trabajo, para todo el personal acogido al presente Convenio Colectivo interprovincial, sin distinción de categorías, tendrá una duración de lunes a viernes considerándose el sábado no laboral durante el periodo de vigencia del mismo.

La jornada semanal será de cuarenta y media horas para el personal administrativo y subalternos, y de cuarenta y dos horas semanales para el personal de servicios varios.

Art. 26. *Jornada intensiva.*—Se establece la jornada intensiva, por un periodo de tres meses, para todo el personal acogido al presente Convenio, sin distinción de categorías. Esta jornada se iniciará el primer lunes de la segunda quincena de junio y finalizará transcurridos noventa y dos días, a partir de la fecha de su inicio. Por tanto, se llevará a efecto, entre el 18 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, durante el año 1980.

La jornada intensiva se fija en treinta y cinco horas semanales para el personal administrativo y subalterno, y en treinta y siete horas, también semanales, para el personal de servicios varios.

Art. 27. *Horario.*—La determinación de los horarios y organización de los turnos de trabajo es facultad privativa de la Empresa, que se ajustará a las normas vigentes y los establecerá de acuerdo con la decisión tomada durante las negociaciones del presente Convenio. No obstante, la Empresa podrá adaptar tales horarios de tipo general según las peculiaridades de los centros de trabajo, localidades y actividades.

Dadas las características del tráfico marítimo y las actividades de la Empresa, ésta podrá utilizar al personal necesario, tanto administrativo, en llegadas, despachos y salida de buques, como el de servicios varios en operaciones dentro y fuera del recinto portuario, en aquellas ocasiones extraordinarias que se requiera, pero respetando siempre lo establecido en la vigente Ley de Relaciones Laborales en materia de jornadas y horarios.

Para conocimiento general, se detalla el horario marco convenido durante las negociaciones del Convenio, a saber:

Horario normal de trabajo para el personal administrativo y subalterno:

De martes a viernes: De ocho treinta a trece horas y de quince treinta y diecinueve horas.

Los lunes De ocho a trece horas y de quince treinta a diecinueve horas.

Durante la jornada intensiva, el horario, para este personal, será:

De lunes a viernes: De ocho a quince horas.

Horario normal de trabajo para el personal de servicios varios:

Lunes y martes: De ocho a doce horas y de catorce a diecinueve horas.

De miércoles a viernes: De ocho a doce horas y de catorce a dieciocho horas.

Para este personal el horario de verano será el siguiente:

Lunes y martes: De ocho a doce horas y de catorce a dieciocho horas.

De miércoles a viernes: De ocho a doce horas y de catorce a diecisiete horas.

Los precedentes artículos referidos a jornada, jornada intensiva y horarios, regirán durante el año 1980, pudiendo volver a los establecidos en 1978, si su desarrollo durante el presente año no resultasen convenientes a una cualquiera de las partes.

Art. 32. *Gratificación por nupcialidad.*—Para el personal fijo afecto a este Convenio (que lleve como mínimo un año de permanencia en la Empresa), se concederá por la Empresa un premio por nupcialidad, consistente en el importe de una gratificación extraordinaria, con exclusión del plus de asistencia y protección familiar consistente en una mensualidad.

De llevar el trabajador más de cinco años al servicio de la Empresa, la gratificación será de dos mensualidades.

Art. 39. *Pensión de orfandad.*—En caso de fallecimiento por muerte natural de ambos cónyuges, los hijos menores de edad hasta los dieciocho años percibirán de la Empresa una ayuda económica consistente en 15 000 pesetas mensuales por cada hijo.

Art. 40. *Premios por años de servicio.*—Se establece para todo el personal que cumpla veinticinco o cuarenta años de servicio a la Empresa durante la vigencia del Convenio, el abono de una o dos mensualidades respectivamente. En el caso de que en el momento de producirse la jubilación entre los sesenta y sesenta y cinco años de edad o la incapacidad permanente, al trabajador que se encuentre entre los treinta y cuarenta años de servicios ininterrumpidos en la Empresa se la abonará la parte proporcional que le corresponda.

Art. 42. *Ayuda de estudios.*—Se establece una ayuda de estudios para los hijos de los empleados, desde los cuatro a los diecisiete años, consistente en la entrega anual a cada trabajador afectado por el Convenio de 11.000 pesetas por cada hijo comprendido en dichas edades.

Art. 43. *Ayuda por defunción.*—La Empresa abonará la cantidad de 50 000 pesetas en caso de fallecimiento de cualquiera de sus empleados en activo cantidad ésta que será entregada por orden de preferencia a la esposa o cónyuge, hijos y/o padres o persona que conviviera con el empleado en el momento de ocurrir el óbito, todo ello independientemente de las demás asignaciones que legalmente les corresponda.

Art. 44. *Ayuda a subnormales.*—Para atender a los gastos extraordinarios que representa para el trabajador que tenga

algún hijo subnormal por Colegios o atenciones de todo orden, la Empresa concederá al trabajador que se encuentre en dichas condiciones una ayuda anual de 40.000 pesetas. Para poder beneficiarse de esta ayuda, es preciso que el hijo subnormal tenga la consideración como tal por el Instituto Nacional de Previsión y se halle acogido a los beneficios que concede dicho Organismo.

Art. 46. *Seguro de accidentes.*—La Empresa contratara con una Compañía de Seguros los riesgos de muerte e invalidez permanente que por accidente pudieran sobrevenir a su personal, tanto en el ámbito profesional como extraprofesional, salvo las exclusiones usuales en este tipo de pólizas y de conformidad al cuadro siguiente:

Directivos y Jefes administrativos:

Muerte e invalidez permanente: 1.750.000 pesetas.

Resto personal sujeto a este Convenio:

Muerte e invalidez permanente: 1.600.000 pesetas.

CONDICION SUPLETORIA

En todos aquellos artículos en los que se mencione la Ordenanza Laboral de las Empresas Consignatarias de Buques, se respetará su referencia a los solos efectos de contemplar y mantener las situaciones a que los mismos se refieren.

ANEXO NUMERO 1

Retribuciones tabla salarial

AÑO 1980

Personal administrativo y subalterno

| Categorías                    | Salario o sueldo base Convenio mensual | Plus Convenio mensual | Total mensual |
|-------------------------------|----------------------------------------|-----------------------|---------------|
| <b>Jefes:</b>                 |                                        |                       |               |
| Jefe de Sección de 1.ª ... .. | 30.798                                 | 12.398                | 43.196        |
| Jefe de Sección de 2.ª ... .. | 30.798                                 | 9.479                 | 40.277        |
| Jefe de Negociado ... ..      | 26.884                                 | 10.468                | 37.352        |
| <b>Oficiales:</b>             |                                        |                       |               |
| Oficial de 1.ª ... ..         | 23.429                                 | 8.038                 | 31.467        |
| Oficial de 2.ª ... ..         | 23.429                                 | 4.517                 | 27.946        |
| <b>Auxiliares:</b>            |                                        |                       |               |
| Auxiliar ... ..               | 19.679                                 | 3.481                 | 23.160        |
| Telefonista ... ..            | 19.679                                 | 3.481                 | 23.160        |
| <b>Aspirantes:</b>            |                                        |                       |               |
| Aspirantes de 17 años ... ..  | 12.037                                 | 7.172                 | 19.209        |
| <b>Subalternos:</b>           |                                        |                       |               |
| Ordenanza ... ..              | 19.679                                 | 2.688                 | 22.367        |
| Sereno ... ..                 | 19.679                                 | 2.304                 | 21.983        |
| Mujer de limpieza ... ..      | Salario mínimo.                        |                       |               |

ANEXO NUMERO 2

Retribuciones tabla salarial

AÑO 1980

Personal de servicios varios

| Categorías                | Salario o sueldo base Convenio mensual | Plus Convenio mensual | Total mensual |
|---------------------------|----------------------------------------|-----------------------|---------------|
| Encargado Muelle ... ..   | 24.598                                 | 5.851                 | 30.449        |
| Encargado Taller ... ..   | 24.598                                 | 4.891                 | 29.489        |
| Oficial 1.ª Taller ... .. | 22.959                                 | 2.988                 | 25.945        |
| Oficial 2.ª Taller ... .. | 19.679                                 | 4.889                 | 24.568        |
| Conductor ... ..          | 22.959                                 | 2.988                 | 25.945        |
| Mecánico ... ..           | 22.959                                 | 2.988                 | 25.945        |
| Manipulante 1.ª ... ..    | 22.959                                 | 4.517                 | 27.476        |
| Manipulante 2.ª ... ..    | 22.959                                 | 4.034                 | 26.993        |
| Almacenero ... ..         | 22.959                                 | 2.988                 | 25.945        |
| Mozo ... ..               | 16.679                                 | 3.034                 | 22.713        |
| Peón ... ..               | 16.679                                 | 2.728                 | 22.407        |

ANEXO NUMERO 3

Cuadro del valor de las horas extras según número de trienios

PERSONAL ADMINISTRATIVO

|                               | 0   | 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  | 13  |
|-------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Jefe de negociado.            |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 50 por 100.                   | 400 | 411 | 423 | 434 | 445 | 457 | 468 | 480 | 491 | 503 | 514 | 526 | 537 | 549 |
| 100 por 100.                  | 532 | 547 | 563 | 578 | 593 | 609 | 624 | 639 | 654 | 670 | 685 | 700 | 716 | 731 |
| Oficial de primera.           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 50 por 100.                   | 320 | 330 | 340 | 350 | 360 | 370 | 380 | 390 | 400 | 410 | 420 | 430 | 440 | 450 |
| 100 por 100.                  | 428 | 441 | 454 | 467 | 481 | 494 | 507 | 521 | 534 | 547 | 561 | 574 | 587 | 600 |
| Oficial de segunda.           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 50 por 100.                   | 272 | 282 | 292 | 302 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 100 por 100.                  | 384 | 388 | 391 | 404 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Auxiliar.                     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 50 por 100.                   | 209 | 217 | 226 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 100 por 100.                  | 279 | 290 | 301 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Aspirante de diecisiete años. |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 50 por 100.                   | 155 | 160 | 165 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 100 por 100.                  | 209 | 216 | 223 |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Telefonista.                  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 50 por 100.                   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 100 por 100.                  | 279 | 290 | 301 | 312 | 323 | 375 | 346 | 357 |     |     |     |     |     |     |
| Ordenanza.                    |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 50 por 100.                   | 185 | 193 | 202 | 210 | 218 | 227 | 235 | 244 | 252 | 260 | 269 | 277 | 285 |     |
| 100 por 100.                  | 247 | 258 | 269 | 280 | 291 | 302 | 314 | 325 | 336 | 347 | 358 | 370 | 381 |     |
| Sereno.                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 50 por 100.                   | 181 | 190 | 198 | 207 | 215 | 223 | 232 | 240 | 249 | 257 | 265 | 274 | 282 |     |
| 100 por 100.                  | 243 | 254 | 266 | 277 | 288 | 299 | 310 | 321 | 333 | 344 | 355 | 366 | 377 |     |

ANEXO NUMERO 4

Cuadro del valor de las horas extras según número de trienios

PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS

|                                                         | 0   | 1   | 2   | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  |
|---------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Encargado muelle.                                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 50 por 100.                                             | 291 | 302 | 312 | 323 | 333 | 343 | 354 | 364 | 375 | 385 | 396 | 406 | 417 |
| 100 por 100.                                            | 390 | 404 | 418 | 432 | 446 | 460 | 474 | 488 | 502 | 516 | 530 | 544 | 558 |
| Encargado taller.                                       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 50 por 100.                                             | 277 | 288 | 298 | 309 | 319 | 330 | 340 | 351 | 361 | 372 | 382 | 393 | 403 |
| 100 por 100.                                            | 370 | 384 | 398 | 412 | 426 | 440 | 454 | 468 | 482 | 496 | 509 | 523 | 537 |
| Oficial de primera, Conductor mecánico y<br>almacenero. |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| 50 por 100.                                             | 233 | 243 | 252 | 262 | 272 | 282 | 292 | 301 | 311 | 321 | 331 | 340 | 350 |
| 100 por 100.                                            | 312 | 325 | 338 | 351 | 364 | 377 | 390 | 403 | 416 | 422 | 442 | 455 | 468 |

